



## I. Disposiciones Generales

### DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**ORDEN ECD/357/2020, de 29 de abril, por la que se establecen las directrices de actuación para el desarrollo del tercer trimestre del curso escolar 2019/2020 y la flexibilización de los procesos de evaluación en los diferentes niveles y regímenes de enseñanza.**

La crisis sanitaria generada por el COVID-19 obligó al Gobierno de España a declarar el estado de alarma mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, del que se han dictado sucesivas prórrogas, la última con efectos hasta el próximo 11 de mayo. Ello ha supuesto la suspensión de la actividad lectiva presencial y la puesta en marcha de un sistema de atención educativa a distancia para garantizar el desarrollo del curso escolar 2019/2020 con la mayor normalidad posible en un contexto excepcional.

La continuidad de la actividad educativa ha supuesto modificar la organización de los centros e implantar un modelo de comunicación y de respuesta educativa sin precedentes. Con base en esto, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte publicó, con fecha 13 de marzo de 2020, el documento "Medidas referidas al nuevo modelo de organización y funcionamiento de los centros educativos derivados del COVID-19", en cuyo anexo I "Atención pedagógica al alumnado" se incluyen medidas iniciales aplicables al proceso de enseñanza-aprendizaje en el marco de la nueva situación.

Ante las sucesivas prórrogas del estado de alarma, con fecha 30 de marzo de 2020, la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte remitió a los centros docentes una actualización de las medidas en las que se informaba, entre otras cosas, que al inicio del tercer trimestre se enviarían instrucciones sobre evaluación del alumnado y sobre la finalización del curso escolar.

La organización de la docencia a distancia y la necesidad de adaptar el desarrollo y finalización del curso lectivo a la situación actual han motivado la reunión de la Conferencia Sectorial de Educación, celebrada el pasado 15 de abril. En ella se ha acordado un marco normativo general sobre la organización de la actividad docente y las directrices generales para afrontar el tercer trimestre del curso lectivo 2019/2020, así como el inicio del curso 2020/2021.

Hay que tener presente el contexto social y sanitario en el que se está desarrollando la actividad educativa, por un lado, y el modelo a distancia que ha sido necesario poner en marcha de forma inmediata con la declaración del estado de alarma. Porque dicho modelo no viene recogido en el sistema educativo de forma generalizada, mucho menos para las enseñanzas básicas, ni en la forma en que ha habido que implantarlo.

Por ello, esta Orden, y su desarrollo, debe centrarse más que nunca en el desarrollo educativo, social y emocional del alumnado y en su continuidad y progreso en el aprendizaje.

Por otra parte, la situación de confinamiento generada por el estado de alarma dificulta la comunicación e información de las decisiones y, por tanto, la participación de los respectivos órganos de gobierno y de coordinación pedagógica. Por lo que es necesario intensificar la comunicación entre toda la comunidad educativa. Del profesorado, entre sí, de los equipos directivos con los miembros de los órganos de gobierno y de coordinación pedagógica, y del profesorado con las familias.

El referido acuerdo, alcanzado en el seno de la Conferencia Sectorial, entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la mayoría de los departamentos competentes en materia de educación no universitaria de las Comunidades Autónomas, entre ellas la de Aragón, se ha materializado en dos órdenes: la Orden EFP/361/2020, de 21 de abril, por la que se adoptan medidas excepcionales en materia de flexibilización de las Enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo y de las enseñanzas de Régimen Especial y la Orden EFP/365/2020, de 22 de abril, por la que se establece el marco y las directrices de actuación para el tercer trimestre del curso 2019-2020 y el inicio del curso 2020-2021, ante la situación de crisis ocasionada por el COVID-19.

En la disposición final segunda de ambas órdenes se habilita a las Administraciones educativas competentes de cada Comunidad Autónoma para dictar las resoluciones, disposiciones e instrucciones necesarias para garantizar la eficacia de lo dispuesto en la misma.

Por su parte, el Decreto-Ley 2/2020, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas adicionales para responder al impacto generado por el COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Aragón, habilita al Departamento de Educación, Cultura y Deporte para adaptar de manera excepcional, en el marco de la normativa estatal y los acuerdos de la conferencia sectorial, la normativa actualmente vigente en dichos ámbitos.



En consecuencia, en uso de las facultades conferidas por el Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, con la configuración actual recogida en el Decreto 93/2019, de 8 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, acuerdo:

Primero.— *Objeto.*

Esta Orden tiene por objeto establecer el marco de las actuaciones a desarrollar en el tercer trimestre del curso escolar 2019/2020 y la flexibilización de los procesos de evaluación, promoción y titulación, en el ámbito de la educación no universitaria en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo.— *Ámbito de aplicación.*

1. Lo dispuesto en la presente Orden resulta de aplicación a los centros docentes de enseñanza no universitaria sostenidos con fondos públicos, en lo que no contravenga su normativa específica.

2. Los centros docentes privados no concertados adecuarán su actividad docente a lo dispuesto en la presente Orden en el marco de su autonomía recogida en el artículo veinticinco de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Tercero.— *Principios generales de actuación.*

El modelo de educación a distancia que se ha puesto en marcha por los efectos del COVID-19 se fundamenta en: la autonomía de los centros, la coordinación del profesorado y la comunicación entre toda la comunidad educativa, dentro del marco que se establece en la presente Orden.

Los equipos directivos deberán garantizar el cumplimiento de estos principios.

Cuarto.— *Líneas generales de actuación.*

El desarrollo del tercer trimestre del curso escolar 2019/2020 y la consiguiente evaluación de lo desarrollado durante el mismo, así como la evaluación final del curso vendrá marcada por los siguientes criterios:

- a) Cuidado de las personas, como principio fundamental en el que se basa toda actuación en este contexto de alerta sanitaria, también en materia educativa.
- b) Mantenimiento de la duración del curso escolar y adaptación de la actividad lectiva a las circunstancias, por lo que se continúa atendiendo al alumnado mediante la educación a distancia, y, por tanto, con el desarrollo de la actividad educativa en los términos en que se viene realizando desde la suspensión de la actividad lectiva presencial.
- c) Flexibilización del currículo y de las programaciones didácticas, con la finalidad de que el alumnado alcance las competencias básicas, para lo que se seleccionarán los contenidos mínimos programados, poniendo especial atención en el alumnado que presente mayores dificultades en el aprendizaje.  
Durante el tercer trimestre, de manera general, no se deberá avanzar en contenidos nuevos. En el caso excepcional en que ello se lleve a cabo, se hará de acuerdo con lo dispuesto en estas instrucciones.
- d) Adaptación de la evaluación, promoción y titulación. La evaluación del alumnado tendrá un carácter diagnóstico, debiendo recogerse en los informes individuales de evaluación final su grado de adquisición de las competencias básicas alcanzadas y las que sea necesario recuperar. Con carácter general, el alumnado promocionará de curso.
- e) Preparación del curso 2020/2021 mediante la elaboración de un Plan de Refuerzo para el curso 2020/2021, basado en los informes de evaluación, con la finalidad de adquirir las competencias básicas que no se hayan alcanzado en el presente curso escolar.

Quinto.— *Atención al alumnado con dificultades de comunicación.*

La dirección de los centros y los equipos educativos adoptarán las medidas necesarias para la atención educativa de todo el alumnado, especialmente con aquéllos que presenten mayores dificultades para la comunicación.

Si se detecta alumnado que no se puede atender por dificultades de comunicación, se deberá informar, a través de la inspección educativa, a los respectivos Servicios Provinciales de Educación. Con la finalidad de adoptar las medidas más adecuadas para mejorar dicha atención.

La Inspección de Educación realizará la supervisión del proceso de enseñanza-aprendizaje a distancia, asesorará a las direcciones de los centros docentes y a la Red integrada de



orientación en la organización de la respuesta educativa al alumnado durante el periodo lectivo no presencial para garantizar que su derecho a la educación y que todas las actuaciones se ajustan a la normativa vigente y contribuyen a la equidad educativa. Asimismo, supervisará que el proceso de evaluación de los alumnos y alumnas se ajuste a la presente Orden.

*Sexto.— Órganos de participación de los centros educativos.*

La dirección del centro informará en todo momento al Claustro de profesores, al Consejo Escolar y a la Comisión de Coordinación Pedagógica de las decisiones que se vayan adoptando en este período. Si fuera posible, deberá favorecerse las reuniones por videoconferencia en sustitución de las presenciales.

*Séptimo.— Instrucciones específicas por etapas o enseñanzas.*

Las instrucciones específicas para cada etapa o enseñanza figuran como anexos de esta Orden:

- a) Anexo I: Segundo ciclo de Educación Infantil y Primaria.
- b) Anexo II: Educación Secundaria Obligatoria.
- c) Anexo III: Bachillerato.
- d) Anexo IV: Formación Profesional.
- e) Anexo V: Enseñanzas Artísticas y Deportivas.
- f) Anexo VI: Enseñanzas de Idiomas.
- g) Anexo VII: Educación de Personas Adultas.
- h) Anexo VIII: Educación Especial.

*Octavo.— Efectos.*

La presente Orden surtirá efectos desde el día de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 29 de abril de 2020.

El Consejero de Educación, Cultura y Deporte,  
FELIPE FACI LÁZARO



**ANEXO VI****ENSEÑANZA DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL****1.- ORGANIZACIÓN DEL TERCER TRIMESTRE.**

Calendario de fin de curso 2019/2020.

**2.- EVALUACIÓN DE LOS CURSOS NO CONDUCENTES A CERTIFICACIÓN**

2.1.- Convocatorias de evaluación.

2.2.- Desarrollo del proceso de evaluación.

2.3.- Promoción del alumnado.

2.4.- Convocatoria presencial única.

**3.- EVALUACIÓN DE LOS CURSOS CONDUCENTES A CERTIFICACIÓN: ALUMNADO OFICIAL.**

3.1.- Certificación del nivel A2.

3.2.- Cursos de certificación de niveles Intermedio y Avanzado.

3.3.- Promoción del alumnado.

3.4.- Convocatoria única.

3.5.- Cursos de certificación transitorios.

**4.- EVALUACIÓN DE LOS CURSOS CONDUCENTES A CERTIFICACIÓN: ALUMNADO LIBRE.**

4.1.- Convocatorias y certificación del alumnado libre.

4.2.- Evaluación y certificación.

4.3.- Preinscripción y matrícula del alumnado libre.

**5.- EVALUACIÓN DE LOS CURSOS CUATRIMESTRALES DE ESPAÑOL COMO LENGUA EXTRANJERA.****6.- AJUSTES Y PERMANENCIA.****7.- INFORMACIÓN DE LAS DECISIONES DE EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN.**

**1.- ORGANIZACIÓN DEL TERCER TRIMESTRE. ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL.****Calendario de fin de curso 2019-2020.**

1. Con carácter general, el curso escolar finalizará en los plazos aprobados por la Resolución de 13 de marzo de 2019, del Director General de Planificación y Formación Profesional, por la que se aprueba el calendario escolar del curso 2019-2020 correspondiente a las enseñanzas de niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón. Las actividades lectivas finalizarán el viernes, día 19 de junio.
2. La actividad docente continuará hasta el 30 de junio.

**2.- EVALUACIÓN DE LOS CURSOS NO CONDUCTENTES A CERTIFICACIÓN.**

Se flexibiliza la evaluación del alumnado oficial de los cursos no conductentes a certificación (A1, B1.1, B2.1 y C1.1), conforme a los siguientes criterios:

**2.1.- Convocatorias de evaluación.**

1. Para el alumnado oficial de cursos no conductentes a titulación las pruebas previstas para el día 11 de mayo, se desarrollarán de modo no presencial.
2. Siempre y cuando las circunstancias sanitarias lo permiten, la convocatoria extraordinaria prevista para el mes de septiembre se mantendrá como convocatoria única con carácter presencial en las fechas que hubiera previsto cada EOI.

**2.2.- Desarrollo del proceso de evaluación.**

1. El alumnado será evaluado durante el mes de junio con el fin de promocionar al curso siguiente del mismo nivel, en base a los datos recabados por el profesorado en la evaluación de progreso llevada a cabo a lo largo del curso, incluidas las pruebas realizadas a mitad de curso, teniendo en cuenta que los trabajos o pruebas recogidos a partir de la declaración del Estado de Alerta solamente podrán ser valorados de forma positiva. Los casos de evaluación negativa, no serán tenidos en cuenta.
2. A partir del 27 de mayo y hasta la finalización de las actividades lectivas el 19 de junio, la evaluación final para la promoción podrá complementarse con otras pruebas, tareas o producciones de las distintas actividades de lengua de cada uno de los cursos que puedan realizarse, si se considera necesario, a través de medios exclusivamente telemáticos.
3. La evaluación para la promoción del curso 2019-2020 se llevará a cabo teniendo en cuenta especialmente el resultado de las pruebas realizadas a mitad de curso, así como las calificaciones de los trabajos desarrollados por el alumnado, tanto dentro

como de fuera de clase, recogidos desde el comienzo del curso escolar 2019-2020. La calificación se expresará en términos de Apto/No Apto/No presentado, tanto para el conjunto de la prueba como para cada una de las actividades de lengua, y no precisará ir acompañada de la calificación numérica contemplada en la orden ECD/1777/2019, de 11 de diciembre.

### **2.3.- Promoción del alumnado.**

1. El alumnado que en esta evaluación continua haya obtenido una calificación positiva y supere las actividades de lengua, en los términos que recoge el artículo 35 de la orden ECD/1777/2019, de 11 de diciembre, referido a la promoción y superación de los cursos no conducentes a certificación, promocionará al siguiente curso del mismo nivel.
2. El alumnado que lo desee podrá renunciar a dicha promoción y optar por volver a matricularse para el curso 2020-2021 en el mismo curso y nivel en el que está actualmente matriculado en el periodo ordinario, renunciando a dicha promoción, circunstancia que hará constar al formalizar la matrícula correspondiente y que constará en diligencia en su expediente académico.

### **2.4.- Convocatoria presencial única.**

El alumnado que no obtenga una evaluación positiva, bien porque no se tengan suficientes datos en la evaluación de progreso para su calificación final, o porque no haya superado todas las actividades de lengua, podrá disponer de la convocatoria presencial única prevista para el mes de septiembre con el fin de superar el curso en el que está matriculado y promocionar al siguiente curso del mismo nivel, siempre y cuando la situación lo permita y lo autoricen las autoridades sanitarias.

## **3.- EVALUACIÓN DE LOS CURSOS CONDUENTES A CERTIFICACIÓN: ALUMNADO OFICIAL.**

La finalidad certificadora de estos cursos hace necesario que las modificaciones sobre el proceso de evaluación se ajusten de manera específica a las exigencias de homologación, objetivación y unidad de instrumentos previstas.

### **3.1.- Certificación del nivel A2.**

1. Cada EOI actuará aplicando los mismos criterios de flexibilización que se han establecido en el apartado 2 de estas Instrucciones para el alumnado oficial de los cursos no conducentes a certificación.
2. La certificación de este nivel A2 en la convocatoria ordinaria se llevará a cabo en base a los datos recabados por el profesorado en la evaluación de progreso llevada a cabo a lo largo de todo el curso escolar, especialmente el resultado de las pruebas

realizadas a mitad de curso, así como las calificaciones de los trabajos desarrollados por el alumnado, tanto dentro como de fuera de clase, teniendo en cuenta que los trabajos o pruebas recogidos a partir de la declaración del Estado de Alerta solamente podrán ser valorados de forma positiva. Los casos de evaluación negativa, no serán tenidos en cuenta.

3. La evaluación final para la certificación podrá complementarse con otras pruebas, tareas o producciones de las distintas actividades de lengua que puedan realizarse, si se considera necesario, a través de medios exclusivamente telemáticos, a partir del 27 de mayo y hasta la finalización de las actividades lectivas el 19 de junio.
4. Esta calificación de la convocatoria ordinaria irá expresada en términos de Apto/No Apto/No presentado, tanto para el conjunto de la prueba como para cada una de las actividades de lengua, y que excepcionalmente no precisará ir acompañada de la calificación numérica establecida en la orden ECD/1777/2019, de 11 de diciembre.
5. La convocatoria extraordinaria prevista para el mes de septiembre se mantendrá con carácter presencial en las fechas que hubiera previsto cada EOI, siempre y cuando la situación lo permita y lo autoricen las autoridades sanitarias.

### **3.2.- Cursos de certificación de niveles Intermedio y Avanzado.**

1. Como consecuencia de la situación actual, se adoptan las siguientes decisiones respecto a las convocatorias de las pruebas de certificación de estos cursos y a su calendario.
  - a) Por razones estrictamente excepcionales, en el presente año escolar, y para los cursos conducentes a certificación de los niveles Intermedio y Avanzado, solamente existirá una convocatoria única para obtener la certificación de cada uno de los niveles que se desarrollará en septiembre, siempre que las autoridades sanitarias lo permitan.
  - b) En consecuencia con lo anterior, queda suspendido de aplicación literal el apartado undécimo y del Anexo II de citada Resolución de 10 de marzo de 2020 (BOA del 16/03/2020), que establecía el calendario de las pruebas unificadas de certificación en su convocatoria ordinaria. Se mantienen las referencias del mencionado apartado undécimo de la Resolución y su Anexo III como previsión para la celebración de las pruebas en el mes de septiembre en convocatoria única, siempre y cuando la situación sanitaria lo permita.
2. Las pruebas para cada uno de los idiomas tendrán carácter unificado, serán elaboradas por la comisión designada por la Dirección General de Planificación y Equidad, con la excepción hecha de los idiomas español lengua extranjera, ruso y



chino, cuya elaboración, al impartirse en una única escuela, corresponde a los respectivos departamentos.

3. Los criterios para la calificación y la forma de expresión de los resultados de las pruebas de certificación de esta convocatoria única serán los recogidos en el artículo 29.2 de la Orden ECD/1777/2019.
4. En las pruebas de certificación de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2, para superar la prueba de competencia general y obtener la certificación del nivel, será necesario haber superado cada una de las partes correspondientes a las distintas actividades de lengua, con una puntuación de al menos diez puntos, y obtener una puntuación mínima de sesenta y cinco puntos en el conjunto de la prueba-

### 3.3.- Promoción del alumnado.

1. Teniendo en cuenta la posibilidad de promoción que contempla el artículo 29.3 de la Orden ECD/1777/2019 para quienes tengan superadas todas las actividades de lengua, sin llegar al mínimo de 65 puntos, el alumnado de estos cursos podrá, de manera excepcional, promocionar al nivel siguiente en aquellos niveles de cada idioma que tengan continuidad en nuestra comunidad, siempre y cuando obtenga una calificación positiva en todas las actividades de lengua que contempla el currículo.
2. En consecuencia, en aras a obtener la promoción, el alumnado de estos cursos será evaluado de manera excepcional para este curso 2019-2020 de acuerdo con los principios generales establecidos en la orden ECD/1777/2019, de 11 de diciembre, pero sobre los datos recogidos por el profesorado en la evaluación de progreso que se haya realizado a lo largo de todo el curso, especialmente las pruebas realizadas a mitad de curso, teniendo en cuenta que los trabajos o pruebas recogidos a partir de la declaración del Estado de Alerta solamente podrán ser valorados de forma positiva; los casos de evaluación negativa, no serán tenidos en cuenta.
3. Asimismo, dicha evaluación para la promoción podrá complementarse con otras pruebas, tareas o producciones de las distintas actividades de lengua de cada uno de los cursos que puedan realizarse, si se considera necesario, a través de medios exclusivamente telemáticos, a partir del 27 de mayo y hasta la finalización de las actividades lectivas el 19 de junio.
4. Esta evaluación para la promoción irá expresada en términos de Apto/No Apto/No presentado, tanto para el conjunto de la prueba como para cada una de las actividades de lengua, y no precisará ir acompañada de la calificación numérica establecida en la orden ECD/1777/2019, de 11 de diciembre.

5. De cualquier modo, la promoción en base a esta evaluación de progreso solamente se obtendrá en el caso de que un alumno o alumna obtenga una valoración positiva en cada una de las cinco actividades de lengua contempladas en el currículo. En ningún caso la promoción de este alumnado supondrá la certificación del nivel correspondiente.
6. Los estudiantes promocionados mediante una evaluación de progreso deberán presentarse a todas las actividades de lengua en la convocatoria extraordinaria, en caso de que deseen obtener la certificación del nivel.
7. El alumnado promocionado mediante esta evaluación de progreso que lo desee podrá renunciar a dicha promoción y volver a matricularse para el curso 2020-2021 en el mismo nivel en el que está actualmente matriculado, circunstancia que harán constar al formalizar la matrícula en el periodo ordinario que corresponda y que constará como diligencia en su expediente académico.
8. Para el caso de los niveles en cada idioma que no tengan continuidad en la comunidad autónoma de Aragón, y por tanto no tengan posibilidad de promocionar, el alumnado podrá voluntariamente permanecer un año más en el curso no superado. Para ello podrán volver a matricularse en el curso 2020-2021, en el periodo ordinario en el mismo curso, circunstancia que harán constar al formalizar la matrícula y que constarán como diligencia en su expediente académico.

#### **3.4.- Convocatoria única.**

El alumnado que no obtenga una evaluación positiva, bien porque no se tengan suficientes datos en la evaluación de progreso para su promoción, o porque no haya superado todas las actividades de lengua en los términos contemplados en la Orden ECD/1777/2019, podrá disponer de la convocatoria única prevista para el mes de septiembre con el fin de certificar el nivel correspondiente y/o promocionar al siguiente curso, siempre y cuando la situación lo permita y lo autoricen las autoridades sanitarias.

#### **3.5.- Cursos de certificación transitorios.**

1. El alumnado que esté matriculado en algún curso transitorio de cualquiera de los idiomas que se imparten en la comunidad será evaluado conforme a lo dispuesto en la Orden de 28 de enero de 2009, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la obtención de los certificados de los distintos niveles de enseñanzas.
2. Ante la imposibilidad de realizar la convocatoria ordinaria de manera presencial por la crisis sanitaria y por analogía con el alumnado oficial de los demás cursos, se establece que este alumnado podrá, de manera excepcional, promocionar al curso

siguiente en los mismos términos que el resto del alumnado de los cursos conducentes a certificación.

3. El número de convocatorias para la certificación de este alumnado se verá limitado a una convocatoria única en las fechas establecidas en el mes de septiembre establecidas en la Resolución de 10 de marzo de 2020, siempre y cuando la situación sanitaria lo permita.
4. El alumnado que obtenga evaluación positiva y promocione al siguiente nivel podrá optar por presentarse a la convocatoria única para poder certificar o volver a matricularse en el curso equivalente al que esté actualmente matriculado del nuevo plan de estudios para el curso 2020-2021 en el periodo ordinario, circunstancia que hará constar al formalizar la matrícula y que constará en diligencia en su expediente académico.

#### **4.- EVALUACIÓN DE LOS CURSOS CONDUCTENTES A CERTIFICACIÓN. ALUMNADO LIBRE.**

##### **4.1.- Convocatorias y certificación del alumnado libre.**

1. En lo que afecta al número de convocatorias de certificación, de los niveles Básico A2, Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 para alumnado en régimen libre, queda establecida una única convocatoria para este curso 2019-2020.
2. Quedan suspendidos los calendarios de realización de las pruebas de certificación que se recogen en el Anexo II de la Resolución del 10 de marzo sobre pruebas de certificación para el curso 2019-2020, así como el apartado undécimo que establece el calendario de dichas pruebas para la convocatoria ordinaria.
3. La convocatoria única tendrá lugar en las fechas establecidas en el Anexo III de dicha Resolución, siempre y cuando puedan garantizarse las medidas sanitarias y de distanciamiento social que pudieran existir, evitando aglomeraciones de personas que entrañen riesgos para la salud pública. De no ser posible en dichas fechas, las pruebas se realizarán en el primer trimestre del curso 2020-2021, en el momento que las condiciones sanitarias lo permitan.
4. Las pruebas para cada uno de los idiomas, al igual que para los alumnos de certificación de régimen oficial, tendrán carácter unificado, y serán elaboradas por la comisión designada por la Dirección General de Planificación y Equidad, con la excepción hecha de los idiomas español para extranjeros, ruso y chino cuya elaboración, al impartirse solo en una única escuela, corresponde a los respectivos departamentos.

**4.2.- Evaluación y certificación.**

1. En las pruebas de certificación de los niveles Básico A2, Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2, para superar la prueba de competencia general y obtener la certificación del nivel, será necesario haber superado cada una de las partes correspondientes a las distintas actividades de lengua, con una puntuación de al menos diez puntos, y obtener una puntuación mínima de sesenta y cinco puntos en el conjunto de la prueba, salvo para el nivel Básico A2 que solamente será necesario superar cada una de las actividades de lengua con una puntuación de 10 puntos.
2. Para el alumnado que realice las pruebas de certificación en régimen libre, y desee incorporarse a régimen oficial, si supera todas las actividades de lengua sin alcanzar el 65% de la puntuación global en el conjunto de la prueba en los niveles Intermedio B1 y B2, así como Avanzado C1, se considerará que reúne las condiciones de acceso al nivel y curso siguiente al que se hubiera presentado. Este reconocimiento de acceso no supone que cumpla las condiciones de certificación ni exime de pasar por el correspondiente proceso de admisión.

**5.- EVALUACIÓN DE LOS CURSOS CUATRIMESTRALES DE ESPAÑOL COMO LENGUA EXTRANJERA.**

1. El alumnado del idioma español lengua extranjera de cursos que se hayan desarrollado en el primer trimestre del curso 2019-2020 realizará la convocatoria extraordinaria para la promoción u obtención de los certificados correspondientes prevista para el mes de junio, durante el mes de septiembre en las fechas que la EOI nº 1 disponga, informando a dicho alumnado convenientemente.
2. En lo que respecta a los cursos que se hayan realizado en el segundo cuatrimestre, se estará a lo dispuesto para el resto de los cursos conducentes o no conducentes a certificación en estas instrucciones para la promoción y certificación del alumnado, teniendo en cuenta que la interrupción de la docencia presencial ha podido tener una mayor incidencia en la escasez de la recogida de datos de la evaluación de progreso del alumnado de estos cursos.

**6.- AJUSTES Y PERMANENCIA.**

1. Cada Escuela Oficial de idiomas, teniendo en cuenta las pautas que establezca la Comisión de Coordinación Pedagógica, será la responsable de ajustar a su contexto el planteamiento de evaluación que se hace en la presente Orden en cada uno de los idiomas que imparta, informando debidamente a su alumnado, y con antelación suficiente, de las condiciones en las que se va a desarrollar en proceso de evaluación que le afecte.
2. En las programaciones del curso 2020-2021, el profesorado y los departamentos didácticos de cada uno de los idiomas ajustarán sus programaciones, o adoptarán

las medidas de refuerzo que consideren necesarias, para incluir aquellos aspectos que el alumnado que haya promocionado o certificado de acuerdo a las medidas extraordinarias establecidas en estas instrucciones, tanto en los cursos conducentes a certificación como en aquellos que no conducen a certificación, no haya podido abordar con el fin de recuperar los aprendizajes no realizados.

3. En lo que afecta al itinerario y permanencia en las enseñanzas de idiomas de régimen especial, la Orden ECD/1349/2018, de 24 de junio, y la Orden ECD/1777/2019, de 11 de diciembre, establecen que, para superar los niveles Básico, Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2, el alumnado dispondrá del doble de los años establecidos para cada nivel. Con el fin de que el alumnado no pueda verse perjudicado como consecuencia de la interrupción de las clases presenciales, este curso 2019-2020 no computará al alumnado de los cursos no conducentes a certificación y de los conducentes a certificación.
4. Con el mismo fin de que el alumnado no pueda verse perjudicado como consecuencia de la interrupción de las clases presenciales, se establece, para este curso 2019-2020, que no se computen las faltas de asistencia del alumnado oficial a las clases presenciales, de manera que no habrá lugar a la pérdida de derecho de plaza para el curso siguiente por ese motivo.

#### **7.- INFORMACIÓN DE LAS DECISIONES DE EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN.**

Las EOI mantendrán una comunicación fluida con el alumnado y, en su caso, con las familias o tutores legales en lo relativo a las valoraciones sobre el proceso de aprendizaje del alumnado, con el fin de lograr una mayor eficacia del proceso educativo. Además, los centros deberán informar, al alumnado, familias o tutores legales, sobre las medidas de flexibilización adoptadas, especialmente en lo concerniente a los procesos de evaluación, permanencia, promoción y titulación.

